

RESOLUCIÓN No. 011/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público así como para revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

QUE, el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial determina:

"A solicitud de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá proceder a la suspensión total o parcial de un permiso de operación.

La solicitud deberá contener una motivación clara y detallada de las razones en que se basa su pedido de suspensión y el tiempo de duración del mismo. Además, deberá entregar una declaración juramentada realizada ante Notario Público, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados. La solicitud deberá presentarse con, por lo menos sesenta (60) días plazo de anticipación a la pretendida fecha de inicio de la suspensión.

Previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión del servicio, la aerolínea deberá publicar el extracto entregado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por lo menos, con treinta (30) días plazo de anticipación al inicio de la suspensión.

La aerolínea deberá presentar los ejemplares del extracto dentro de los ocho (8) días término contados a partir de la última publicación.

El Consejo Nacional de Aviación Civil autorizará la suspensión total o parcial de un permiso de operación por un plazo de hasta doce (12) meses; cumplido el cual la aerolínea deberá reactivar sus operaciones.

Si luego de cumplido el plazo otorgado la aerolínea no reinicia su operación, previo el procedimiento establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico se revocará el permiso de operación en el caso de ser una suspensión total; o, únicamente se revocará la ruta o rutas y frecuencias no reactivadas, si se trata de una suspensión parcial.

Mientras no cuente con la autorización respectiva, la aerolínea se abstendrá de suspender sus operaciones";

QUE, mediante Resolución No. 001/2020 de 13 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. la suspensión temporal y total por el lapso de tres meses contados a partir del 14 de abril de 2020, es decir, hasta el 14 de julio de 2020, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, cargo y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018, para operar en la ruta Sao Paulo – Quito – Sao Paulo, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, con Resolución No. 005/2020 de 3 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía GOL LINHAS AÉREAS S.A., desde el 15 de julio hasta el 30 de noviembre de 2020, la extensión de la suspensión temporal y total de

su permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018 y suspendido por tres meses con Resolución Nro. 001/2020 de 13 de abril de 2020;

QUE, mediante oficio s/n de 9 de septiembre de 2020, ingresado al día siguiente en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con documento Nro. DGAC-DSGE-2020-5497-E, el Gerente General de NARMARSUB Representaciones Cía. Ltda., empresa que a su vez es Apoderada General en Ecuador de GOL LINHAS AÉREAS S.A. solicitó una nueva extensión de la suspensión de su permiso de operación desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0352-M de 18 de septiembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la DGAC corrió traslado a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil del trámite que solicitó la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A., toda vez que por tratarse de una suspensión total del permiso de operación de la mencionada aerolínea, corresponde su conocimiento y resolución al CNAC;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0218-M de 22 de septiembre de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART) y de Seguridad Operacional (DSOP) de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de nueva extensión de la suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0160-M de 25 de septiembre de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presentó su informe legal en el cual recomendó: *"4.2. De conformidad con el párrafo penúltimo del artículo 55 del Reglamento de la materia, que dispone: "El Consejo Nacional de Aviación Civil autorizará la suspensión total o parcial de un permiso de operación por un plazo de hasta doce (12) meses [...]"; y, al haber adjuntado la compañía GOL LINHAS AÉREAS S.A., su Declaración Juramentada con la determinación de que esta extensión de la suspensión "empezará a regir a partir del 30 de noviembre del 2020 hasta el 13 de abril del 2021", debería otorgarse hasta 12 meses, esto es, hasta el 13 de abril de 2021, previa rectificación del error de forma cometido por la compañía peticionaria en su solicitud (Lo resaltado es para dar mayor énfasis)";*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2092-M de 01 de octubre de 2020, el Director de Seguridad Operacional de la DGAC remitió el informe técnico-económico sobre la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A.; sin embargo, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0230-M de 05 de octubre de 2020, la Prosecretaría del CNAC solicitó a la DSOP puntualice de manera precisa y clara la recomendación unificada respecto a la solicitud de una nueva extensión de la suspensión del permiso de operación de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A.;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0126-O de 06 de octubre de 2020, el Secretario del CNAC solicitó al Apoderado General de GOL LINHAS AEREAS S.A. aclarar el plazo de la extensión de la suspensión, requerimiento que fue solventado por la compañía con oficio s/n de 07 de octubre de 2020, en el cual se precisa que *"... la extensión de la suspensión será desde el 30 de noviembre del 2020 hasta el 13 de abril de 2021";*

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2127-M de 07 de octubre de 2020, presentó su informe ampliatorio en el cual recomienda autorizar a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. la extensión de la suspensión temporal y total del permiso de operación, hasta el 13 de abril del 2021, es decir por el lapso de un año, conforme lo establece la normativa vigente;



QUE, sobre la base de los mencionados informes, la Secretaría del CNAC elaboró el informe unificado Nro. DGAC-SC-2020-031-I de 08 de octubre de 2020, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como Punto 1 del Orden del Día de la sesión extraordinaria No. 009/2020 realizada el 21 de octubre de 2020, bajo la modalidad de videoconferencia, en la cual luego del respectivo análisis y con sustento en los criterios económico, técnico y legal de la DGAC y de la Secretaría del CNAC, considerando válida la motivación expuesta, que la compañía ha precisado las fechas de la suspensión misma que no supera el plazo establecido en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, que no existe afectación a pasajeros, el Pleno del Organismo resolvió: 1) Autorizar a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. la extensión de la suspensión temporal y total de su permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018, desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 13 de abril de 2021; 2) Disponer que la publicación del Extracto de la presente autorización se realice únicamente en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, con la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil suspendió desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 la publicación de los extractos por la prensa como una de las medidas de asistencia para coadyuvar a que el reinicio de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo; y, 3) Emitir la correspondiente Resolución en la cual se deberá incluir la obligación de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil de controlar que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. reactive sus operaciones, asimismo, que previo al inicio de sus operaciones aéreas hacia y desde el Ecuador, la mencionada aerolínea deberá contar con un AOCC y la Lista de Aeronaves Autorizadas vigentes, documentos emitidos por la autoridad aeronáutica ecuatoriana;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0242-M de 23 de octubre de 2020, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la DGAC publique en la página web institucional el Extracto de 22 de octubre de 2020, de la autorización de la extensión de la suspensión temporal y total del permiso de operación, previo a la entrega de la Resolución respectiva a la aerolínea solicitante; requerimiento que fue atendido y notificado con memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0404-M de 26 de octubre de 2020, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, dándose así cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020;

QUE, la solicitud de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 13 de abril de 2021, la extensión de la suspensión temporal y total de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC controlará que a la finalización del plazo de extensión de la suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Previo al inicio de sus operaciones aéreas hacia y desde el Ecuador, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. deberá contar con un AOCCR y la Lista de Aeronaves Autorizadas vigentes, documentos emitidos por la autoridad aeronáutica ecuatoriana.

ARTÍCULO 4.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 29 OCT 2020

PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Nombre de presentante
SERIAL: 14388-00010207
C#: PABLO EDISON GALINDO
MARENO, L. QUITO, ECUADOR DE
CERTIFICACION GENERAL DEL
EJECUTE, OPERACIONES
EJECUTE, ECUADOR
Fecha: 2016-10-27 10:11:19.42-0500

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.

En Quito, a 29 OCT 2020 **NOTIFIQUÉ** con el contenido de la Resolución 011/2020 a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A., a los correos electrónicos rbaca@nmsslw.com.ec; y, msubia@nmsslw.com.ec, señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL